UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

CAMPUS LOS ÁNGELES

ESCUELA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN EMPRESARIAL

CARRERA DE AUDITORÍA

Seminario de Título para optar al grado de Contador Auditor

Caducidad de los plazos de Fiscalización en materia Tributaria según el artículo 200°

Por: MIGUEL IGNACIO PARRA BARRA
Profesora Guía: Waldo Enrique Figueroa Vázquez
Profesor Informante: Alejando Elgueta Suazo
Profesor Coordinador: Fernán Vázquez González
Asignatura: Seminario de Título

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN: 3
FUNDAMENTOS DEL TEMA: 4
LÍNEA DISCIPLINARIA: 5
IMPORTANCIA DEL TEMA: 6
METODOLOGÍA DEL TRABAJO: 7
LIMITES DEL ALCANCE DEL TRABAJO: 8
OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS. 9
General: 9
Específicos: 9
ESTRUCTURA DE CONTENIDOS: 10
Índice temático. 10
MARCO TEÓRICO: 11
CAPITULOS DE CONTENIDO: 14
BIBLIOGRAFIA: 27

INTRODUCCIÓN:

El sistema de cumplimiento tributario en Chile está regulado por un conjunto de leyes que establecen derechos y obligaciones que deberán seguir todos los ciudadanos que ejerzan actividades o realicen transacciones que estén gravadas según la ley. Nuestro país garantiza a toda persona un principio de reserva legal estricto, lo que se traduce en que los impuestos y demás cargas públicas sólo pueden ser establecidos, modificados y eliminados por ley, creada conforme a la Constitución Política del Estado, y cuyo inicio de tramitación ("proyecto de ley") sólo le corresponde al Presidente de la República (art.19 n°20 de la Constitución Política del Estado).

En Chile la aplicación y/o ejecución de los distintos impuestos, así como su fiscalización, esto es, llevar y mantener un orden sobre las deudas de los tributos que se devengan por cada contribuyente está encomendado a un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Hacienda, dedicado fundamentalmente a la aplicación y fiscalización de los impuestos y la interpretación de la ley tributaria, a llevar dicho orden y llevar un control de las actividades realizadas por personas naturales como también empresas. Esta institución pública se denominó Servicio de Impuestos internos, quién es el ente encargado de dedicarse a estas funciones centradas en el cumplimiento tributario, haciendo uso de las facultades que se le han atribuido por ley desde su creación como servicio público en 1902.

Este seminario se propone analizar en detalle el marco legal sobre los plazos de caducidad que tendrá el Servicio de Impuestos Internos para hacer uso de las facultades administrativas que se le conceden por ley, y también para analizar la normativa existente en el Código Tributario, sus implicancias prácticas y su impacto tanto en la administración tributaria como en los contribuyentes, además para su mayor entendimiento, se incluirá un ejemplo práctico que ilustrará como se realiza el seguimiento por parte del SII en el caso de prescripción.

FUNDAMENTOS DEL TEMA:

La caducidad de los plazos toma una relevancia al momento de verificar si la autoridad encargada puede o no ejercer sus facultades, considerando la temporalidad y las diferentes situaciones que pudiesen afectarla, ya sea aumentando los plazos o suspenderlos. Parte del análisis del seminario es entender y explicar lo que abarca el plazo de fiscalización por parte del Servicio de impuestos internos como también entender y diferenciar con lo que se entiende por prescripción según lo que nos establece el Código Tributario.

Obviamente se trata de un tema de absoluto interés para el contribuyente, toda vez que el Servicio de Impuestos Internos en su rol fiscalizador y punitivo sólo pueda actuar en los plazos que la ley fija, de modo que la caducidad es garantía y certeza para el ciudadano contribuyente.

Dentro de nuestra carrera, es un tema poco estudiado, puesto que solamente fue mencionado una vez dentro de nuestro programa de estudios. Al ser un tema relacionado con el derecho tributario, resulta extenso de analizar y profundizar con más detalle ya que hay otros temas en específico que son abordados con más detenimiento.

Considerando lo anterior, para nosotros es un tema interesante de analizar y profundizar, ya que aporta información y conocimiento al profesional contador auditor con respecto a el procedimiento que llevará a cabo el SII, y es un tema a tener en cuenta en cada fiscalización que realiza el Servicio por parte del profesional que asesora al contribuyente.

LÍNEA DISCIPLINARIA:

Este seminario abordará una línea disciplinaria legal, ya que se verá en detalle lo que establece el Código Tributario, CT desde ahora en adelante, empezando por la normativa que tenemos, después nos guiaremos por el artículo en específico que se analizará y finalmente se relacionará con un impuesto para ejemplificar. La línea disciplinaria que analizaremos será:

- Tributaria

IMPORTANCIA DEL TEMA:

El propósito principal de este estudio es brindar al lector una comprensión más profunda sobre lo que son los plazos en los cuales el Servicio puede hacer uso de las facultades administrativas que posee según lo que establece el CT. De esta forma se busca ampliar el conocimiento del lector sobre este tema que se relaciona directamente con nuestra área laboral, también exponer de manera clara los plazos y procesos involucrados en el seguimiento y ejercicio de las facultades que posee el SII, proporcionando así una visión integral de la prescripción tributaria y su relevancia en el ámbito fiscal.

METODOLOGÍA DEL TRABAJO:

Para esta investigación, se ha adoptado una metodología de enfoque mixto. Dado que se sustenta en el análisis del contenido extraído del CT, que servirá como nuestra fuente primaria, así como la información proporcionada por el SII, que será nuestra fuente secundaria. Además, en el análisis de las normativas vigentes se obtendrán los plazos en que debe operar el SII para el seguimiento del pago de los impuestos. Este enfoque nos permitirá lograr una comprensión detallada del alcance de nuestro estudio, al examinar exhaustivamente los documentos, regulaciones pertinentes relacionados con el tema y también un análisis de casos prácticos para mostrar la información y su aplicación.

LIMITES DEL ALCANCE DEL TRABAJO:

El alcance del presente seminario abordará lo que es la caducidad de los plazos, diferenciándose con la prescripción conforme a lo dispuesto en el Art 200 del CT. Además, se analizarán los plazos correspondientes que tiene el SII para hacer uso de sus facultades tales como revisar, liquidar y girar.

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS.

General:

- En el presente seminario se analizará la norma tributaria que está relacionada con los plazos que están establecidos principalmente en el Código Tributario en el su artículo 200°, buscando explicar su sentido y alcance, esto es, en qué consiste y cómo funciona, considerando también otros artículos que servirán como apoyo al análisis. Esto implicaría entender conceptos que serán utilizados en el desarrollo del seminario y también las situaciones que pudiesen surgir y como los plazos se ven modificados por éstas. Analizar la norma tributaria, entendiendo los términos, los procesos y las incidencias de esta en los contribuyentes, enfocándose en el artículo 200 del Código Tributario respecto a la prescripción tributaria aplicada a los impuestos de mayor recaudación.

Específicos:

- Comprender conceptos técnicos utilizados en el lenguaje que estará presente en el análisis que compondrá el seminario y que será parte de la base del estudio
- Explicar lo que se entiende por caducidad según el Código Tributario y cómo se relaciona con la prescripción, incluyendo el análisis de los plazos que conllevan.
- Explicar las facultades que tiene el Servicio de Impuestos Internos y el impacto material en las tareas de revisar, liquidar y girar.
- Aplicar los conceptos y normativas legales estudiados a través de un ejemplo práctico para ilustrar el proceso de prescripción.
- Determinar incidencias para el contribuyente en función de la prescripción en el impuesto IVA y Renta.

ESTRUCTURA DE CONTENIDOS:

A continuación, se podrá apreciar la estructura que tendrá el seminario con cada una de sus secciones y capítulos correspondientes.

Índice temático.

Se puede observar una representación de la tabla de contenidos del seminario, lo que permitirá que el lector pueda introducirse de manera más eficiente por el informe. Identificando con mayor rapidez y precisión las secciones que le resulten de mayor importancia y utilidad.

1- Introducción
2- Importancia y Fundamentos del tema
3- Metodología y Limitaciones del alcance del trabajo
4- Objetivos Generales y Específicos
5- Marco teórico
6- Capítulos de contenido
   - Capítulo I: Conceptualización y análisis del artículo 200 del CT.
   - Capítulo II: Plazos de caducidad y situaciones especiales.
   - Capítulo III: La caducidad y la prescripción en la práctica.
   - Conclusiones.
   - Conceptualización.
7- Bibliografía

MARCO TEÓRICO:

La caducidad como concepto general es una limitación temporal que se establece sobre una determinada acción que podrá ser ejercida o no, dependiendo del mismo tiempo que esté establecido dentro de la limitación. Este término no está explícito dentro del artículo 200° del CT, pero se puede entender que sí se encuentra presente a medida que el artículo establece plazos para el ejercicio de facultades fiscales y que, si éstas no fueran ejercidas durante el periodo de caducidad que se encuentra establecido, una vez que vence el plazo, la acción queda caduca y la deuda del contribuyente quedaría prescrita de su cobro.

La caducidad y la prescripción está relacionadas en el proceso que se enfocará el seminario más no son sinónimos una de la otra, son términos diferentes que pueden coexistir y aplicarse, pero no deben confundirse. Mientras la prescripción es un modo de extinguir obligaciones, vinculo jurídico por el cual una persona debe dar, hacer o no hacer algo, la caducidad es un modo de extinguir atribuciones o facultades jurídicas usualmente administrativas. Lo cierto es que ambas se asemejan por que involucran el transcurso del tiempo y la extinción de derechos o facultades, pero tienen notables diferencias. En nuestro caso al estudiar el artículo 200 del CT comprobamos que los plazos contenidos en él son plazos de caducidad, pues limitan el ejercicio de derechos o atribuciones de fiscalización de la administración sobre el contribuyente de mientras la primera acción que podrá ser ejercida con respecto a la caducidad. La caducidad da origen a otra perspectiva que es la del contribuyente con respecto a la deuda que posee con el fisco, quedando bajo un análisis el momento en el que el Servicio decida girar ésta deuda, ya que se deberán considerar los plazos y las situaciones que se den a durante la temporalidad que posee el Servicio al momento de actuar frente a la deuda del particular.

La historia con respecto a la institución de la prescripción se inicia en el derecho romano, como una forma de extinguir obligaciones para generar certeza o seguridad jurídica entre los ciudadanos, y dejó su legado luego de la caída del Imperio Romano y la separación de Europa en distintos reinos. El concepto se adaptó en la legislación de cada reino y evolucionó de diferentes formas en las regiones de Europa, pasando por la Edad Media en donde fue adoptado por las iglesias católicas que preservaron las normas de prescripción en el derecho canónico. También fue adoptado por el Derecho Feudal que utilizaba ciertos principios de prescripción en la tenencia de tierras y derechos feudales de la época.

Como dijimos, la importancia de los principios de prescripción en la época fue que proporcionaba un nivel de certeza y de seguridad hacia las personas en diferentes contextos más allá de un sentido de justicia pues un deudor puede ver extinguida la

obligación frente a un acreedor que no ha ejercido su derecho a cobrar, pese a que la deuda efectivamente existe. Esto equilibraba los derechos individuales de las personas con el cumplimiento del orden legal y la preservación de la sociedad.

En Chile, desde la adopción y la adaptación del Derecho Romano a la legislación que se tiene hoy en día, se ha incluido el concepto de prescripción en el Código Civil chileno. En la promulgación del Código Civil, se puede evidenciar la alta influencia del Derecho Romano en la legislación, que fue dictado y codificado por Andrés Bello en 1855 básicamente por ser un derecho eminentemente latino, con notable influencia en el derecho francés napoleónico. En este, nuestro Código Civil, se deja en claro que existen dos tipos de prescripción, siendo de relevancia solamente un tipo para el enfoque y el análisis de la investigación. Después de la codificación del Código Civil, se incorpora la prescripción al Código Tributario, adaptando los principios de la prescripción para los contextos de materia tributaria, estableciendo consideraciones a seguir para la aplicación de ésta.

El fundamento que existe bajo el concepto de prescripción es que es la forma de darle una solución a la necesidad de estabilizar la relación de las personas y el Estado en contextos jurídicos, regulando los derechos y las obligaciones de ambas partes, marcando la pauta en la cual estos pueden ser reclamados. La prescripción es la forma en cómo se establece un lapso de temporalidad en el que una obligación o un derecho pueden ser adquiridos o extinguidos, por parte del acreedor hacia el acreditado.

El Código Civil nos establece dos tipos de prescripción, siendo solo un tipo en el que se enfocará la investigación. Esto establecido en el artículo 2492, que servirá de base para entender en qué consisten los dos tipos de prescripción y porqué solo se puede aplicar exclusivamente una de éstas en la materia tributaria.

Como se ha indicado, podemos encontrar dos tipos de prescripción en el Código Civil:

1. Prescripción adquisitiva: Es un modo de adquirir el dominio, una forma en la cual se obtiene el dominio o derechos sobre las cosas por la posesión y por el transcurso del tiempo.
2. Prescripción extintiva: Es un modo de extinguir derechos u obligaciones, por haber ya transcurrido el periodo de tiempo establecido para que estos sean ejercidos o exigidos.

Comprendido ya cómo surge la prescripción como término general, se entiende que existen dos tipos de esta. Esto servirá como base para comprender el tema tratado, proporcionando definiciones y fundamentos que ayudaran al lector a entender el contenido y sus repercusiones, información que será proporcionada por diferentes

fuentes confiables a utilizar, entre estas se incluirá; el Código Tributario como fuente primaria, y otras fuentes secundarias y terciarias, tales como Información extraída del SII, sea jurisprudencia o circulares, tesis relacionadas al tema de estudio, monografías etc, de tal manera que el lector pueda acudir a estas fuentes para enriquecerse de más información acerca de la prescripción tributaria y sus aplicaciones en los impuestos.

Ahora bien, ya hemos señalado que el artículo 200 del CT no contiene en realidad un verdadero plazo de prescripción de la obligación tributaria. Como se verá más adelante el art.200 referido contiene un plazo, impuesto al Servicios de Impuestos Internos, para liquidar, reliquidar o girar un impuesto, y por ende contiene un verdadero plazo de caducidad, pues establece un límite de tiempo para que el Fisco – el Servicio de Impuestos Internos- pueda desarrollar su función y atribuciones fiscalizadoras. No se trata entonces de un plazo de prescripción, pues por dicha norma no se extinguen derechos u obligaciones.

La caducidad se diferencia de la prescripción por cuanto la primera opera cuando la ley establece un plazo –usualmente más breve- para el ejercicio de un derecho y este plazo transcurre. La caducidad es automática, es decir, opera de pleno derecho, y no se puede renunciar. La existencia de la caducidad de derechos se aprecia de oficio por un Tribunal y ni siquiera es necesario alegarla. En cambio, la figura de la prescripción tiene lugar cuando no se ejercen acciones o derechos durante un determinado período de tiempo, usualmente más prolongado. La prescripción puede interrumpirse y reanudarse, pero solo la declaración judicial de la prescripción produce efectos. A diferencia de la caducidad la prescripción puede ser renunciada.

CAPITULOS DE CONTENIDO:

CAPITULO I: CONCEPTUALIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 200° DEL CT.

Este capítulo tiene por definición el análisis de lo que es caducidad en el ámbito general para luego enfocarlo en lo que establece el artículo 200 del CT. Para esto será necesario entender conceptos que serán utilizados a lo largo de la investigación y la presentación del seminario. También estará dentro del análisis la diferenciación entre lo que se entiende por caducidad y prescripción, conceptos que están relacionados más no son sinónimos ya la prescripción es la pérdida o adquisición de derechos y la caducidad hace referencia a la extinción de los derechos y de la acción por el vencimiento del plazo legal para ejercerlos.

Para analizar en más profundidad el tema indicado, será necesario entender algunos términos para comprender de una mejor forma los textos en los que se sustentará el trabajo y también para comprender su respectivo análisis. Los términos serán utilizados en un contexto legal y tributario, por lo tanto, este será el enfoque que se les dará, pudiendo darle otro sentido a conceptos que ya están establecidos. (página 24)

El art. 200 del Código Tributario, materia de nuestro estudio, señala:

Artículo 200.- El Servicio podrá liquidar un impuesto, revisar cualquiera deficiencia en su liquidación y girar los impuestos a que hubiere lugar, dentro del término de tres años contado desde la expiración del plazo legal en que debió efectuarse el pago.

El plazo señalado en el inciso anterior será de seis años para la revisión de impuestos sujetos a declaración, cuando ésta no se hubiere presentado o la presentada fuere maliciosamente falsa. Para estos efectos, constituyen impuestos sujetos a declaración aquellos que deban ser pagados previa declaración del contribuyente o del responsable del impuesto.

En los plazos señalados en los incisos anteriores y computados en la misma forma prescribirá la acción del Servicio para perseguir las sanciones pecuniarias que accedan a los impuestos adeudados.

Los plazos anteriores se entenderán aumentados por el término de tres meses desde que se cite al contribuyente, de conformidad al artículo 63 o a otras disposiciones que establezcan el trámite de la citación para determinar o reliquidar un impuesto, respecto de los impuestos derivados de las operaciones que se indiquen determinadamente en la citación. Si se prorroga el plazo conferido al contribuyente en la citación respectiva, se entenderán igualmente aumentados, en los mismos términos, los plazos

> *señalados en este artículo. Si se requiere al contribuyente en los términos del inciso tercero del artículo 63, los plazos señalados se aumentarán en un mes.*
>
> *Las acciones para perseguir las sanciones de carácter pecuniario y otras que no accedan al pago de un impuesto prescribirán en tres años contados desde la fecha en que se cometió la infracción.*

Si bien el artículo 200° nos habla sobre prescripción explícitamente, en definitiva, nos habla sobre la caducidad de los plazos en el que el Servicio de impuestos internos podrá actuar y ejercer sus facultades con respecto a los contribuyentes y la situación de estos. Dentro del artículo no se encuentra explícitamente el término de caducidad, pero si puede ser entendido en el momento que establece plazos finitos sobre la actuación por parte del Servicio, y así de esta forma ofrece una garantía hacia los contribuyentes por actuaciones extemporáneas que pudiesen surgir.

La norma del artículo 200 se encuentra directamente relacionada con la primera parte del inciso primero del art.59 del Código Tributario que señala a la letra:

> *Artículo 59.- Dentro de los plazos de prescripción, el Servicio podrá llevar a cabo procedimientos de fiscalización.*

Observamos en esta norma una primera gran advertencia en nuestro estudio: el legislador confunde los términos de caducidad y prescripción, y no hace una distinción como lo hace la doctrina. Más aún, en el lenguaje profesional o técnico, es común que se hable de los plazos de “prescripción” del art.200, cuando en realidad ya tenemos claro que son instituciones distintas.

Por otro lado, ya hemos dicho que la prescripción en el ámbito tributario es la pérdida del derecho que posee el Servicio para actuar frente a una deuda existente por parte de un contribuyente, esto quiere decir que no tan solo se pierde la acción de fiscalizar si no también se extingue la obligación o el cobro de dicha deuda. La prescripción se produce cuando el Servicio no ha iniciado las acciones al pasar un periodo determinado de tiempo.

En el Código Civil, en el artículo N°2492, se nos señala que:’’***La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice prescribir cuando se extingue por la prescripción.***’’ (*Código Civil Artículo 2492.*, s. f.). De esto se entiende que existen dos tipos de prescripción: la adquisitiva y la extintiva. La prescripción adquisitiva hace referencia a la adquisición de dominio sobre cosas ajenas que no forman parte del sujeto en cuestión. La prescripción extintiva consiste en la extinción de acciones o derechos dentro del tiempo que la ley lo establece, en ambos casos se deberán

tomar una serie de requisitos en consideración para aplicar la prescripción. Esta información se encuentra más explicada en el marco teórico del presente seminario, diferenciando los dos tipos de prescripción que podemos encontrar y en cuál se enfocará.

Ya explicado lo que se entiende por caducidad y su diferencia con lo que es la prescripción, se puede profundizar en el análisis de los plazos, el tipo de prescripción y también comprender qué es lo que realmente se extingue, que en esta situación, es la pérdida del derecho del Fisco en poder hacer uso de las facultades que tiene a su disposición y que no podrán ejercer por la caducidad del plazo que está establecido con un determinado periodo y a su vez, se extingue la deuda y no puede ser cobrada, el sustento de esta información se encuentra establecido en el Código Tributario artículo 200°.Las facultades no podrán ser ejercidas dependiendo la situación en la que se encuentre, por eso es importante explicar qué comprende cada una de ellas:

1) Revisar: El Servicio de Impuestos Internos tendrá la facultad de revisar la situación tributaria de cada contribuyente mediante la información entregada por estos a través de las declaraciones juradas y las declaraciones de impuestos para ser constatada con la información que el Servicio tiene a su disposición para la determinación de los tributos que se adeudarán a cada contribuyente.

2) Liquidar: Es el proceso administrativo en el cual el Servicio de Impuestos Internos podrá determinar los impuestos que el contribuyente adeuda. Este proceso surge a partir de situaciones previas:

    a) El contribuyente no presentó su declaración de impuestos o ésta sea maliciosamente falsa.
    b) El Servicio detectó diferencias, incongruencias o irregularidades en la declaración del contribuyente.
    c) El Servicio determinó diferencias en el cálculo de los impuestos y necesita corregirlos o ajustarlos.

3) Girar: Es la emisión de una orden de pago determinada y cuantificada que hace el Servicio sobre el impuesto que adeuda el contribuyente. El SII pone en conocimiento al contribuyente mediante una notificación para proceder con el pago de las obligaciones tributarias. Procede después de la determinación de los impuestos adeudados.

CAPÍTULO II: PLAZOS DE CADUCIDAD Y SITUACIONES ESPECIALES.

Este capítulo tiene por finalidad explicar y dar a conocer los plazos y las gestiones que puede realizar el SII para dar con la revisión, liquidación y giro de los impuestos adeudados y la implicancia que tendrá está en las diferentes excepciones que hay. Proporcionando así una base teórica esencial para comprender su impacto en el sistema tributario. También considerando plazos y situaciones especiales que se pueden encontrar en otros artículos del Código Tributario que servirán de apoyo al análisis y el estudio de este capítulo.

Según lo establecido en el Código Tributario en el artículo 200°, se pueden encontrar dos diferentes plazos de caducidad. La regla general está compuesta de 3 años contados a partir del día en que se hizo exigible el pago del impuesto y la regla especial, que es el segundo plazo, consta de 6 años. Estos dos periodos de tiempo no son únicos, ya que existen diferentes situaciones que podrían interrumpir el plazo de caducidad, podrían aumentarlo o incluso podrían poner fin al proceso y no se podría seguir contando. Las situaciones que podrían aumentar el plazo de caducidad son:

a) Declaración maliciosamente falsa: Para que esta situación se dé, el Servicio deberá comprobar que el contribuyente presentó una declaración intencionalmente falsa con la finalidad de evadir una carga tributaria, en este caso los plazos de caducidad aumentarían a los seis años. Para efectos del seminario se denominó la regla especial.
   En este caso la jurisprudencia ha señalado que no es necesario que el contribuyente haya incurrido en el delito del art.97 n°4 del CT, esto es, la presentar declaraciones maliciosamente falsas, ni se encuentre formalizado o condenado. El que una declaración sea o no maliciosamente falsa es una cuestión de hecho que implica que por diversos antecedentes se llega a la convicción que el contribuyente ha presentado una declaración con el conocimiento y ánimo manifiesto de engañar al Fisco, descartando que se trate de un simple error o diferente interpretación en la aplicación de leyes tributarias. Se trata de casos en que el contribuyente omite ingresos cuantiosos que razonablemente no podía obviar, declara datos falsos, o su contabilidad contiene documentos material o ideológicamente falsos.

b) Omisión de Declaración: El contribuyente directamente no presentó su declaración de impuestos. Esto automáticamente extiende el plazo a seis años.

c) Nuevos antecedentes: Si durante el ejercicio de la revisión se encontraron antecedentes que demuestren que la liquidación del contribuyente está errónea o incompleta, los plazos de caducidad establecidos en el artículo 200° se verán interrumpidos.

Esto se enfoca en los impuestos que estén sujetos a declaración, definidos en el mismo Código Tributario como “*aquellos que deban ser pagados previa declaración del contribuyente o del responsable del impuesto”,* o sea se refiere a los impuestos que debiesen ser reportados periódicamente por cada contribuyente mediante la declaración de impuestos.

Los tributos a los que se nos hace referencia son los siguientes:

- Declaración Mensual y Pago Simultáneo, Formulario 29
- Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, Formulario 50
- Impuestos Anuales a la Renta, Formulario 22
- Ley sobre impuesto de Timbres y Estampillas
- Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones

Si se llegase a cumplir los plazos señalados anteriormente el SII no podrá perseguir el pago de dichos impuestos como se ha explicado en el capítulo anterior sobre el análisis de la caducidad de los plazos en los cuales puede actuar.

Como ya se mencionó, los plazos no son únicos y podrían extenderse o interrumpirse. Existen aumentos que se les podrán aplicar a los plazos, los cuales para la determinación o reliquidación de impuestos se ajustan en función de la citaciones y requerimientos realizados al contribuyente.

Si hay citación, los plazos se extienden por tres meses. Si hay una prórroga de la citación, los plazos también se extienden en igual medida y finalmente si se realiza un requerimiento bajo ciertas condiciones del artículo 63 inciso 3, los plazos se incrementan por un mes más.

Veamos los siguientes casos:

a) Aumento del plazo: El plazo ya señalado del art.200 (3 o 6 años) se aumentará en tres meses en los siguientes casos:

- desde que se cite al contribuyente conforme al art.63 o a otras disposiciones que establezcan el trámite de la citación para determinar o reliquidar un impuesto, pero solo respecto de los impuestos derivados de las operaciones que se indiquen determinadamente en la citación (art.200 inc.4)

- Si citado el contribuyente se prorroga el plazo para comparecer a la citación. En este caso el aumento del plazo de prescripción será igual al aumento otorgado al contribuyente para comparecer a la citación.
- Si se solicitan antecedentes al contribuyente conforme al art.63 inc4 el plazo se aumenta en un mes.
- Se aumentará también en tres meses el plazo de prescripción siempre que la carta certificada dirigida al contribuyente fuere devuelta al Servicio por el Servicio de Correos por no encontrarse en el domicilio al notificado o a otra persona adulta o éstas se negaren a recibirla o a firmar el recibo, o no retiraren la remitida al domicilio postal o casilla dentro del plazo de 15 días (art.11 inc.4)

b) Suspensión del plazo de Prescripción.

La suspensión consiste en que el tiempo de prescripción deja de contarse mientras dura la circunstancia que produce la suspensión y, una vez que desaparece dicha circunstancia, se sigue contando hasta completar el plazo respectivo.

Los plazos de prescripción o caducidad del art.200 se suspenden, se paralizan, sin perder el tiempo transcurrido, en los siguientes casos:

- Se suspenden por todo el período en que el Servicio de Impuestos Internos se encuentra impedido de girar la totalidad o parte de los impuestos comprendidos en una liquidación cuyas partidas o elementos hayan sido objeto de una reclamación tributaria conforme al art.24 inc.2 (art.201 inc. final).

  Este período comprende tanto el plazo de 90 días hábiles que tiene el contribuyente para reclamar contado desde la notificación de una liquidación como todo el período comprendido entre la interposición del reclamo hasta que se dicta la sentencia de primera instancia que lo rechaza.

- La pérdida o inutilización de los libros de contabilidad suspenderá la prescripción establecida en el art.200 hasta la fecha en que los libros legalmente reconstituidos queden a disposición del Servicio (art.97 nº16.).

Además, agrega el CT en su artículo 200° que las sanciones pecuniarias u otras que no se traten de impuestos *“Prescribirán en tres años contados desde la fecha en que se cometió la infracción”.*

También existen otros plazos de caducidad establecidos en el Código Tributario, pero en diferentes apartados y que se pueden afectar de cierta forma los plazos que nos establece el artículo 200°. Los plazos a los que se hace referencia se encuentran establecidos en los siguientes artículos:

Artículo 4 Quinquies

El artículo 4 Quinquies va dirigido hacia las malas prácticas por parte de los contribuyentes que buscan evadir la obligación tributaria mediante el abuso o la simulación. Este artículo establece que cuando un contribuyente hace uso de mecanismos para eludir y evadir una carga tributaria, el Servicio podrá solicitar al Tribunal Tributario y Aduanero la declaración sobre la existencia de un abuso o una simulación. Desde que se solicite la declaración de abuso o simulación, se iniciará un proceso de recopilación de información por parte del Servicio hacia el contribuyente, solicitando más antecedentes e información que se estime pertinente para fundar la declaración solicitada y los plazos establecidos en el artículo 200° se darán por suspendidos hasta que el Tribunal Tributario Aduanero emita una resolución definitiva. Una vez recibida la resolución, el cómputo de los plazos de caducidad referentes al artículo 200° serán reanudados desde el punto exacto en donde detuvo independientemente del resultado de la resolución, el plazo seguiría avanzando desde donde fue suspendido sin considerar el plazo que transcurrió entre la solicitud de la declaración y la resolución definitiva.

Plazos especiales del Artículo 59

En relación con el tema principal del presente seminario, el artículo 59 del Código Tributario resulta ser relevante ya que establece un orden regulatorio al momento de realizar la fiscalización por parte del Servicio, indicando el proceso y los requerimientos que serán necesarios para iniciar y terminar la fiscalización, este artículo suspende los plazos de caducidad por el tiempo que dure la fiscalización. A su vez establece un periodo de nueve meses para que el Servicio pueda fiscalizar, siempre y cuando sea por un requerimiento de antecedentes. El plazo establecido para que el Servicio pueda iniciar la fiscalización comenzará desde que el funcionario a cargo certifique la recepción de los antecedentes solicitados al contribuyente y concluirá pasado el plazo indicado o con la resolución de la fiscalización finalizando el plazo anticipadamente.

Es importante destacar que el artículo también ofrece una seguridad hacia los contribuyentes con respecto a las revisiones excesivas y repetitivas puesto que si el Servicio ha revisado una partida específica en una declaración de impuestos, no podrá volver a revisarlo durante el mismo ejercicio o en ejercicios posteriores a menos que se den ciertas excepciones tales como que existan nuevos antecedentes que sean relevantes para la revisión, que se descubran impuestos o hechos que no fueron considerados anteriormente, que se obtenga información por medio de fuentes extranjeras o que se promulguen nuevas normas y puedan ser aplicadas, modificando la situación del contribuyente.

Caso del art.69

Otro artículo que resulta de interés al momento de analizar la caducidad y los plazos que conlleva, es el artículo 69. Este fragmento del Código Tributario establece una regulación con respecto a los contribuyentes que buscan poner término de giro a su empresa o fin a sus actividades. Lo que indica el artículo es el proceso que deben realizar los contribuyentes, comenzando por dar el aviso al Servicio del término de las actividades de su empresa, esto a través de la carpeta tributaria electrónica, también el contribuyente deberá incluir el balance del término de giro como también antecedentes para la determinación de los impuestos correspondientes y otra información que necesite el Servicio para dar el término. El contribuyente deberá pagar los impuestos que se le adeuden en un plazo máximo de dos meses después del término de giro. En el momento que se dé le aviso del término de giro, el Servicio tendrá seis meses para girar cualquier diferencia de impuestos que exista y así emitir una resolución con respecto a la certificación del término de giro.

CAPÍTULO III: LA CADUCIDAD Y LA PRESCRIPCIÓN EN LA PRÁCTICA.

Este capítulo estará compuesto de casos prácticos en donde se mostrará la aplicación de la prescripción tributaria, según lo indica el CT en su artículo 200 en donde el SII tiene que realizar los procesos de revisión, liquidación y giro de los impuestos.

Los impuestos que se utilizarán para ejemplificar serán el impuesto IVA y la Renta, ya que son considerados como los de mayor recaudación, con el fin de proporcionar al lector una compresión más completa sobre este tema.

La idea es mostrar los plazos que conlleva la aplicación de la prescripción en ambos impuestos ya que estos dos, son declarados en diferentes periodos, el impuesto IVA se puede declarar mensualmente de manera simultánea y el impuesto renta se declara anualmente de manera diferida.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Caso práctico:

1. **Situación Regular:**

- Un contribuyente declara y paga su IVA mensualmente. En marzo de 2020, declara y paga el IVA correspondiente a febrero de 2020.
- El plazo de prescripción para que el SII y liquide este impuesto vence en marzo de 2023.
- Si en marzo de 2023 el SII no ha iniciado ninguna acción de fiscalización, la obligación tributaria prescribe, y el SII no puede exigir el pago de impuestos.

2. **Declaración No Presentada:**

- El mismo contribuyente no presenta la declaración de IVA correspondiente a febrero de 2020.
- En este caso, el plazo de prescripción se extiende hasta marzo de 2026
- Durante este periodo, el SII puede requerir al contribuyente la presentación de declaración del IVA adeudado

Impuesto a la Renta:

1. **Situación Regular:**

- Un contribuyente presenta su declaración de renta em abril de 2020, correspondiente al ejercicio tributario 2019.
- El plazo de prescripción para que el SII revise y liquide este impuesto vence en abril del 2023.
- Si el SII no inicia ninguna acción de fiscalización antes de esta fecha, la obligación tributaria prescribe.

2. **Declaración No Presentada:**

- El contribuyente no presenta su declaración de renta correspondiente al ejercicio tributario 2019.
- El plazo de prescripción se extiende hasta abril de 2026.
- El SII tiene hasta esa fecha para requerir la presentación de la declaración y el pago del impuesto adeudado.

Es importante tener en cuenta que varios factores pueden afectar a la aplicación de la prescripción:

Como, por ejemplo:

- **La suspensión e Interrupción de la prescripción:** esto se puede dar por diferentes razones, como la presentación de una rectificación de declaración, la interposición de recursos administrativos o judiciales, o la solicitud de condonación de multas e intereses.
- **Citación y Requerimientos del SII:** Según el artículo 63 del CT, cuando el SII cita al contribuyente para la revisión o liquidación de impuestos, el plazo de prescripción se puede extender. Si el contribuyente es requerido formalmente, el plazo se incrementa en tres meses o en un mes adicional, dependiendo de la situación

Conclusión

Al momento de querernos enfocar la investigación en determinada materia, hay que tener en consideraciones más fuentes de información que de alguna forma pueden estar relacionadas con la investigación principal, en este caso el enfoque del estudio fue el artículo 200° del Código Tributario que nos habla sobre los plazos que tiene el Servicio para actuar pero no tan solo el estudio se enfocó en ese artículo si no también en tres más ,que de alguna forma modificaban los plazos que establecía el artículo principal de la investigación.

Si bien acorde a la investigación y el estudio del artículo 200°, hemos determinado a lo largo del seminario, que nos establece plazos de caducidad y no plazos de prescripción como es el título del artículo, existiendo una distinción entre los dos plazos mencionados, ya que hace referencia a una temporalidad finita de tiempo en el cual el Servicio puede actuar y finalizar este plazo, si el Servicio no ha actuado, la temporalidad y el derecho se entienden por caducados. La prescripción ocurre cuando éstos plazos mencionados ya han transcurrido y no se ha ejercido el derecho, esto viéndolo desde el punto de vista del contribuyente, debiese ser alegado por parte de él mediante un escrito fundado dirigido hacia el Servicio o el tribunal correspondiente incluyendo las pruebas existentes de la prescripción de la deuda.

Como cierre del estudio, se puede entender que el enfoque de la investigación se vio más desarrollado por las relaciones que el artículo 200° tiene con los demás artículos que fueron parte del estudio. Es importante tener en consideración que si bien el artículo 200° tiene por nombre ‘’Prescripción’’, éste nos habla sobre los plazos de caducidad que existen y en los cuales el Servicio puede tomar acción. De esto dependerá si la deuda que existe está prescrita y el Servicio de esta forma no podría exigir el pago de los impuestos adeudados por el contribuyente, con la información que fue extraída del Código Tributario se puede explicar de una mejor forma cómo operan los plazos y en qué momento estos pueden ser modificados por alguna situación particular que surja en el ejercicio.

Conceptualización

Acreedor: Sujeto activo o titular de la obligación tributaria que tiene derecho a exigir su cumplimiento, incluso forzadamente, como, asimismo, demandar la aplicación de sanciones por el incumplimiento de los deberes jurídicos conexos. (*Diccionario Básico Tributario Contable*, s. f.)

Resolución: Documento con valor jurídico-administrativo emitido por una entidad pública, destinado a resolver asuntos de competencia de la misma entidad. (*Diccionario Básico Tributario Contable*, s. f.)

Revisión: Es la facultad del SII para revisar los documentos solicitados o que estén disponibles para la fiscalización del contribuyente.

Liquidación: Es la determinación de los tributos que deberá soportar el contribuyente, siendo el SII quienes deberán comunicarlo por medio de una notificación.

Giro: Es una orden escrita que el Servicio de Impuestos Internos u otro organismo pone en conocimiento del obligado tributario, mediante una notificación, para proceder a su pago en las instituciones financieras autorizadas o en la Tesorería General de la República. (*Diccionario Básico Tributario Contable*, s. f.)

Citación: La Citación es una comunicación en que el SII solicita al contribuyente que presente, confirme, aclare, modifique o rectifique su declaración objeto de la revisión, cuyo trámite no es obligatorio en todos los casos de auditoría, sólo en las situaciones que el Código Tributario la disponga en forma obligatoria. (*Diccionario Básico Tributario Contable*, s. f.)

Suspensión: En un contexto tributario, hace referencia a interrupción temporal de un proceso administrativo o la del cumplimiento de una obligación tributaria. Mientras la suspensión esté presente, los plazos legales no avanzarán y se darán por pausados o interrumpidos.

Simulación: Prácticas que se realizan para disfrazar la verdadera naturaleza de una operación y así alterar la realidad con el fin de obtener provecho o distorsionar la carga tributaria

Abuso: Corresponden a violaciones maliciosas de las normas tributarias tendientes a evadir impuesto, por ejemplo, omisiones maliciosas en las declaraciones presentadas que sirven de base para la determinación de los impuestos (*Sii | Servicio de Impuestos Internos*, s. f.).

Servicio: Se entenderá por "Servicio" al Servicio de impuestos internos (S.I.I) para fines del propio seminario.

LINKOGRAFIA:

https://coberturalegal.cl/prescripcion-extintiva-preguntas-frecuentes/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20prescripci%C3%B3n%20extintiva,cumpliendo%20los%20dem%C3%A1s%20requisitos%20legales.

https://www.sii.cl/documentos/circulares/2001/circu73.htm

https://concepto.de/derecho-romano/

https://mexico.unir.net/noticias/derecho/derecho-romano/#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20entendemos%20por,sociales%20de%20cada%20momento%20hist%C3%B3rico.

https://ikusmira.org/p/derechos-feudales

https://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_d.htm

https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1973

https://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_a.htm#:~:text=Acreedor%3A%20Sujeto%20activo%20o%20titular,de%20los%20deberes%20jur%C3%ADdicos%20conexos.

https://www.sii.cl/destacados/educacion/siieduca/aprende-con-nosotros/glosario-financiero.html

https://www.sii.cl/documentos/circulares/2001/circu73.htm

https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6374

https://www.sii.cl/normativa_legislacion/ley_organica.pdf

https://www.sii.cl/principales_procesos/declaraciones.htm

https://www.sumup.com/es-cl/blog/tips-para-tu-negocio/que-es-una-declaracion-jurada/

BIBLIOGRAFIA:

Código Civil Chileno (1855). Chile.

Código Tributario Chileno (1974). Chile.

Bello, A. (1855). Código Civil Chileno y sus Antecedentes. Imprenta del Estado.

Góngora, M. (2001). Vida y Obra de Andrés Bello. Editorial Universitaria.

DECLARACIONES Y PAGOS DE IMPUESTOS. (s. f.). Recuperado 21 de junio de 2024, de

Ley Chile—Decreto Ley 830 31-DIC-1974 MINISTERIO DE HACIENDA - Biblioteca del Congreso Nacional. (s. f.). Recuperado 21 de junio de 2024, de